



**REGLAMENTO
PARA LAS CONVALIDACIONES,
RECONOCIMIENTOS Y
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS
ESIC UNIVERSIDAD**



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

Reconocimiento y transferencia de créditos. El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales lo señala en su artículo 10.

Reconocimiento de créditos. En el mencionado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se recoge y desarrolla la figura del reconocimiento de créditos, mediante la cual se produce la aceptación por parte de una Universidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales, de tal modo que sean computados a efectos de la obtención de un Título Oficial.

Reconocimiento de la experiencia laboral o profesional. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, introduce la posibilidad de validar a efectos académicos, la experiencia laboral o profesional, siguiendo los criterios y recomendaciones de las declaraciones europeas.

Enseñanzas de Formación Profesional. El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, que regula el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, señalando que corresponde a las universidades el reconocimiento de los estudios oficialmente acreditados de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional, a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado.

Transferencia de créditos. También se establece la transferencia de créditos que implica la inclusión en los documentos académicos oficiales de la totalidad de los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales que no hayan conducido a la obtención de un Título Oficial.

El objetivo de este reglamento es establecer el procedimiento para que los alumnos que se matriculan en ESIC Universidad habiendo ya iniciado estudios universitarios (independientemente de la modalidad de acceso/ preinscripción o traslado) o en posesión de un Título de Ciclo Formativo de Grado Superior puedan solicitar la convalidación/equivalencia de asignaturas aprobadas en la Titulación anterior.

II. ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS YA INICIADOS

Los alumnos que se matriculan en ESIC UNIVERSIDAD habiendo ya iniciado estudios universitarios en la misma o en otra universidad pueden solicitar la convalidación/equivalencia de asignaturas aprobadas en la Titulación anterior.

Solicitud de convalidación

- El proceso de admisión de alumnos solicitantes de convalidaciones será el mismo que cualquier otro alumno que acceda mediante el proceso general de admisión o por traslado.
- Una vez que el alumno abona la **reserva de plaza**, podrá solicitar la convalidación/equivalencia oficial de asignaturas.
- Al ya disponer del acceso al Campus Virtual de ESIC-Universidad, podrá solicitar la convalidación/equivalencia oficial de asignaturas a través de la plataforma creada para ello. El alumno tendrá que solicitar la convalidación antes de formalizar la matrícula, dentro de un periodo establecido para ello por ESIC Universidad.
- EL alumno deberá seguir los pasos establecidos en la plataforma:
 - a) Acceder a la plataforma, validarse como alumno.
 - b) Introducir los datos de la Titulación de procedencia: nacional o extranjera, universidad y titulación.
 - c) En la Titulación que cursará en ESIC-Universidad, se deben marcar las asignaturas que solicita convalidar.
 - d) En la titulación en la que está matriculado, no se podrá solicitar reconocimiento de créditos de las asignaturas ya cursadas y superadas en cursos anteriores en la propia titulación de ESIC.
 - e) Adjuntar la documentación exigida en formato PDF:
 - a. **Certificado Académico Oficial** que contenga las calificaciones, tipología, créditos, firmado y sellado por la Universidad de origen.
 - b. **Plan de estudios** completo de la Titulación de origen, sellado por la Universidad de origen.
 - c. **Guías Docentes** de cada una de las asignaturas que van a usarse para las equivalencias, firmadas y selladas por la Universidad de origen.
 - f) Rellenar el resto de información solicitada, y cerrar la petición.
 - g) Pagar el importe de solicitud de convalidación, siendo una cuota fija, establecida cada año.

Resolución de solicitudes de convalidación

Recibida la solicitud, se comprueba que cumple los requisitos y que se ha presentado la documentación correspondiente.

En caso de que la solicitud sea incorrecta o esté incompleta, se informará al alumno para que subsane las deficiencias en el plazo de 15 días naturales. Transcurrido el citado plazo sin aportar la información o documentación requerida, la solicitud será desestimada.

Si la solicitud está completa o una vez subsanadas las posibles deficiencias, se dará traslado a la Comisión de Convalidaciones, Reconocimiento y Transferencias de Créditos.

ESIC Universidad podrá solicitar al alumno, en cualquier momento, la documentación adicional que considere necesaria para el estudio de la convalidación, así como la documentación original o fotocopia compulsada.

La Comisión procederá a revisar y en su caso, confirmar o denegar las solicitudes. Esta Comisión se reúne periódicamente para ir resolviendo las solicitudes hasta la finalización del periodo de solicitud.

La resolución se notificará al alumno. Si la resolución es favorable, se notificará al alumno, que en el plazo de 15 días naturales desde la notificación deberá aportar en la Secretaría Universitaria:

- Los originales o copias compulsadas de la documentación aportada en la plataforma al hacer la solicitud.
- El resguardo de abono del importe de solicitud de convalidación.

Entregada la documentación por el alumno y una vez revisada, si es conforme, se valida y se da por definitiva la convalidación, emitiéndose un recibo de reconocimiento de créditos, que el alumno deberá abonar. El importe es variable, dependiendo de los créditos reconocidos multiplicado por una cuota fija que se establece cada año.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante que hayan sido objeto de adaptación, reconocimiento y transferencia, así como los superados para la obtención del correspondiente Título serán incorporados en su expediente académico. Se mantendrá la calificación obtenida en los estudios previos a los reconocimientos y transferencias de créditos ECTS. En caso de que coexistan varias materias de origen y una sola de destino, la calificación será el resultado de realizar una media ponderada. En el supuesto de no existir calificación, se hará constar APTO y no se computará a efectos de media en el expediente.

Reclamaciones

Si la resolución es desfavorable, contra la resolución desestimatoria de convalidaciones o equivalencias de la Comisión, el alumno podrá interponer una reclamación ante el Decanato en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la resolución a través de la publicación en la plataforma.

No se podrá reclamar el reconocimiento de aquellas asignaturas no solicitadas en primera instancia.

El Decano resolverá las reclamaciones a la vista de las alegaciones y del informe de la Comisión. La resolución será comunicada al estudiante.

III. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Los alumnos con un Ciclo Formativo de Grado Superior podrán solicitar por este procedimiento el reconocimiento de asignaturas en el Grado, siempre que pertenezcan a la misma rama de conocimiento. En este caso, el alumnado que solicite reconocimientos desde un ciclo formativo sólo debe presentar el certificado académico oficial donde se especifiquen las asignaturas cursadas, su calificación, media del ciclo y la especificación de la solicitud de la emisión del título.

Existen tablas de reconocimiento desde los distintos ciclos formativos a grados de ESIC Universidad publicadas en la página web.

Los criterios que las universidades deben seguir para reconocer créditos de títulos superiores están recogidos en el [Real Decreto 1618/2011](#), de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

IV. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD

Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por ESIC Universidad, cursando un período de estudio en otras Instituciones de Educación Superior, obtendrán el reconocimiento completo que se derive del acuerdo académico (Learning Agreement) establecido antes de su partida. Asimismo, serán objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas oficiales regulados mediante convenios o acuerdos interuniversitarios que así lo recojan específicamente. En ambos casos, no será necesario el informe de las Comisiones, dado que dicho reconocimiento ya ha sido sometido a estudio y aprobación previos.

V. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE CREDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN.

Todas las titulaciones de Grado de ESIC Universidad incluyen una asignatura RAC (Reconocimiento Académico de Créditos), diseñada para que los estudiantes completen su formación con la realización de actividades culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación. Este reconocimiento académico de créditos tiene su propia normativa. (Reglamento RAC).

VI. CONSIDERACIONES DEL REAL DECRETO 822/2021 Y ANTERIORES

- a) Del reconocimiento de créditos en Titulaciones de Grado reguladas por el Real Decreto 822/2021

Concepto de reconocimiento de créditos en Titulaciones de Grado

El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Reconocimiento de créditos en Titulaciones de Grado de asignaturas cursadas en otras Titulaciones de Grado

Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

b) Del reconocimiento de créditos en Titulaciones de Grado de asignaturas cursadas en Titulaciones anteriores al R.D. 1393/2007.

Reconocimiento de créditos en titulaciones de Grado:

Los alumnos que acceden a un Título de Grado, y que tienen estudios previos pertenecientes a Titulaciones anteriores al R. D. 1393/2007, podrán solicitar conocimiento de asignaturas en virtud de las tablas de reconocimiento elaboradas a tal efecto y aprobadas por ESIC Universidad.

Se podrán reconocer asignaturas, en el caso de que no estén incluidas en las tablas de reconocimiento citadas en el anterior apartado, siempre que exista una equivalencia, en cuanto a contenidos y carga lectiva, entre la asignatura en el plan de estudios de origen y perteneciente a sistemas anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 y el estudio de destino de Grado, y siempre que la Comisión de Reconocimiento y Transferencias así lo considere.

c) De la transferencia de créditos en Titulaciones de Grado reguladas por el Real Decreto 822/2021. Concepto de transferencia de créditos en Titulaciones de Grado.

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

d) De la calificación e incorporación al expediente de las asignaturas convalidadas, adaptadas, reconocidas en Titulaciones anteriores al R. D. 1393/2007 y de las asignaturas y créditos reconocidos en Titulaciones de Grado

Calificación de asignaturas convalidadas en Titulaciones pertenecientes a sistemas anteriores al Real Decreto 1393/2007 por estudios extranjeros.

Las asignaturas convalidadas en Titulaciones pertenecientes a sistemas anteriores al R. D. 1393/2007 por estudios extranjeros tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia, siguiendo el sistema de calificaciones establecido en el artículo 5.4 del R.D. 1125/2003. A estos efectos, de ESIC-Universidad establecerá las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en el centro extranjero y las calificaciones previstas en el R.D. 1125/2003.

Calificación de asignaturas y créditos reconocidos en Titulaciones de Grado

Las asignaturas y los créditos reconocidos en Titulaciones de Grado figurarán en el expediente académico con la calificación correspondiente, siguiendo el sistema de calificaciones establecido en el artículo 5.4 del R.D. 1125/2003.

Incorporación de la transferencia de créditos en Titulaciones de Grado.

Las transferencias de créditos en las Titulaciones de Grado no se computarán para la obtención del Título al que se incorporan, ni se tendrán en cuenta en el baremo de la nota media de la Titulación.

Incorporación de créditos en el expediente académico.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente Título, serán incluidos en su expediente académico.

En la certificación académica de ESIC Universidad, las asignaturas reconocidas y transferidas aparecerán en bloques diferenciados con su correspondiente calificación, a excepción de las asignaturas transferidas en las que no figurará calificación, debido a que no computan para la obtención del Título Oficial.

Resolución

Aprobado por Acuerdo del Comité de Dirección de ESIC Universidad de 14 de mayo 2021